



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 014-2022-GM-MPC

Cañete, 10 de febrero de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 012545-2021, con fecha de recepción del día 17 de noviembre de 2021, el Informe N° 46-2022-SGRORT-GAT-MPC, recepcionado el 14 de enero de 2022, el Informe N° 006-2022-GAT-MPC recepcionado el 20 de enero de 2022, el Informe Legal N° 018-2022-GAJ-MPC recepcionado el 26 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades donde establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú. Regulas las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros principios, Principio de Legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así tenemos el Expediente N° 012454-2021 de fecha 17 de noviembre del 2021, el administrado Raúl G. Quispe Taya en representación de la Sra. Guillermina Taya Cubillas solicita la exoneración de Arbitrios Municipales por ser adulto mayor, respecto al predio ubicado en Huerta Valdivia, Ps. NN 46 N° 9, San Vicente de Cañete;

Que, al respecto el artículo 3° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC "Ordenanza de exoneración de pagos de arbitrios municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parque y jardines y seguridad ciudadana, así como el pago por derechos de trámite a favor de los pensionistas, adultos mayores personas con discapacidad y personas de extrema pobreza"; de fecha 05 de julio de 2017, establece la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parque y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables tributarios que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: **a)** Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostentan un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. **b)** Aquellos que tengan la condición de PERSONA CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD propietarios y/o poseedores de un único inmueble destinado casa habitación y/o conductores de una actividad económica. DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES. **c)** Aquellos que ostentan un único predio y cuyo uso este destinado a casa habitación calificada en situación de indigencia salud grave, condición de riesgo social o pobreza extrema, debidamente acreditado. DESCUENTO DEL 50% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES;

...///

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete
Pág. N° 02
R.G. N° 014-2022-GM-MPC

Que, mediante el Informe N° 046-2022-SGRORT-GAT-MPC, recepcionado el 12 de enero del 2022, la Subgerencia de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria realiza la verificación en la Base de Datos del Sistema Integral de Rentas a nombre de Guillermina Taya Cubillas registrado con el código de Contribuyente N° 8714 con la condición de propietario único del predio ubicado en Huerta Valdivia, Ps. NN 46 N°9, San Vicente de Cañete, con un área de 127.00m2, declarado ante la entidad el estado del predio como terreno SIN CONSTRUIR; Asimismo, señala que según la Ordenanza N° 019-2017-MPC en su artículo 3° - A dispone exonerar a las personas adultas mayores que ostenten un único predio cuyo uso destinado a casa habitación, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en la referida Ordenanza;

Que, bajo dicho precepto, tenemos que, a la fecha, la propietaria del predio ubicado en Huerta Valdivia, Ps. NN 46 N°9, San Vicente de Cañete, Guillermina Taya Cubillas (88) años de edad; adulto mayor; no cumple con el requisito de tener una propiedad destinada vivienda; establecidas en la Ordenanza N° 019-2017 -MPC en Artículo 3 - A dispone exonerar a las personas adultas mayores que ostenten un único predio cuyo uso destinado a casa habitación, por ende, no cumple con los requisitos establecidos en la referida Ordenanza;

Que, contando con el Informe Legal N° 018-2022-GAJ-MPC recepcionado el 26 de enero de 2022, en donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que, deviene en IMPROCEDENTE, la solicitud de exoneración de arbitrios municipales solicitado por el señor Raúl G. Quispe Taya con DNI. N° 08086028 en representación de la Sra. Guillermina Taya Cubillas, correspondiente al predio ubicado en Huerta Valdivia, Ps. NN 46 N° 9, San Vicente de Cañete, registrado con código de contribuyente N° 8714 por no cumplir lo enmarcado en la ordenanza N° 019-2017-MPC en su artículo 3 literal A, ello en concordancia con el Informe N° 46-2022-SGRORT-GAT-MPC, emitido por la Sub Gerencia de Registros, Orientación y Recaudación Tributaria;

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de exoneración de arbitrios municipales solicitado por el señor Raúl G. Quispe Taya con DNI. N° 08086028 en representación de la Sra. Guillermina Taya Cubillas, correspondiente al predio ubicado en Huerta Valdivia, Ps. NN 46 N° 9, San Vicente de Cañete, registrado con código de contribuyente N° 8714 por no cumplir lo enmarcado en la ordenanza N° 019-2017-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondiente».

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL